



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°122-2019-GM-MPC

Cañete, 09 de agosto de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Resolución de Alcaldía N° 011-2015-AL/MPC, de fecha 05 de enero de 2015, mediante el cual, se designó al Sr. Manuel Augusto Márquez Sánchez en el cargo de confianza de Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cañete y con Resolución de Alcaldía N°009-2019-AL-MPC, de fecha 02 de enero de 2019, se da por concluida la designación de dicho funcionario.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución del Perú, Ley N° 30305, que expresamente señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al tenor literal refiere: "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento de Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la Constitución Política del Perú establece como parte de los derechos fundamentales de todo trabajador sin hacer diferencia en el régimen o nivel del mismo al descanso semanal y anual remunerados; añadiendo que su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 se aprueba la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo Art. 54° sobre los beneficios de los funcionarios y servidores públicos en el Inc. c), modificado por el Art. 1° de la Ley N° 25224, establece, **"Compensación por tiempo de servicios: se otorga al personal nombrado al momento de cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servicios con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servicios con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios"**.

Que, el artículo antes citado establece que el beneficio de Compensación de Tiempo de Servicios, en adelante CTS, corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir al cese y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa.



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, de acuerdo a la referida disposición, para el cálculo de la CTS, debe utilizarse como base de referencia la remuneración principal; es así que para el caso de los servidores con menos de 20 años de servicios el importe se determina sobre la base del 50% de dicha remuneración, mientras que en caso de tiempo de servicios mayores a 20 años, se realiza en función a una remuneración principal por cada año de servicios o fracción superior a seis (06) meses.

Del Informe Técnico N° 719-2015-SERVIR/GPGSC, "El beneficio de la CTS se otorga a los servidores nombrados, así como a los funcionarios públicos (incluyendo Alcaldes y Funcionarios de Gobiernos Locales), ambos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dicho beneficio se calcula sobre la remuneración principal del servidor en función a sus años de servicios y se paga concluida su vinculación con la Entidad, es decir, al cese, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad".

Que, de los actuados se tiene que la Sub Gerencia de Recursos Humanos con Memorándum N° 258-2019-SGRRHH-MPC de fecha 16 de abril de 2019, a folios (26) de las cuales remite el proyecto de liquidación del señor Manuel Augusto Marquez Sánchez, por haber laborado en el periodo de 03 años, 11 meses y 26 días en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, como Gerente de Servicios a la Ciudad, ascendente a S/ 71.56 (Setenta y seis con 56/100 soles) correspondiente a la Liquidación de Compensación de Tiempo de Servicio, S/. 3.400,00 Liquidación de Vacaciones No Gozadas, S/. 3.116,67 Liquidación de Vacaciones Truncas importe validado por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, quienes comunican a través del Memorándum N° 120-2019-SGCC/GAF-MPC de fecha 17 de abril del 2019, que el Ex funcionario cumplió con la entrega de cargo.

Que, mediante Memorándum N° 541-2018-GM-MPC de fecha 14 de Setiembre del 2018, a folios (33), pone en conocimiento que el Señor Manuel Augusto Marquez Sánchez hará uso de su descanso físico por el termino de 33 días encargándose la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental al Señor Leoncio Brandon Carrasco Porras.

Que, mediante Memorándum N° 109-2018-SGRRHH-MPC de fecha 21 Febrero del 2018, a folios (34), se autorizó el descanso físico (2018) del ex funcionario el Señor Manuel Augusto Marquez Sánchez programándole para el 07 de marzo al 05 de abril del 2018.

Que, mediante Memorándum N° 138-2019-SGCC/GAF-MPC, de fecha 24 de junio del 2019, a folios (43), emitido por la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, en relación a la Liquidación por CTS, y Vacaciones Truncas del ex funcionario Manuel Augusto Marquez Sánchez, quien laboro como Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental por el lapso de 3 años, 11 meses y 26 días en el Régimen 276 al haberse verificado su legajo personal, y a la vez de haber cumplido con la entrega de su cargo, por lo que la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos procedió a verificar nuevamente los datos señalados en el cálculo proyectado de la Liquidación correspondiéndole solo por Compensación de Tiempo de Servicio y Vacaciones Truncas, por un total que a continuación se detallara:

TOTAL A LIQUIDAR:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO	TOTAL (I)	S/	71.56
VACACIONES NO GOZADAS	TOTAL (II)	S/	00.00
VACACIONES TRUNCAS	TOTAL (II)	S/	3,116.67
TOTAL LIQUIDACIÓN Y BENEFICIOS SOCIALES		S/	3,188.23



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Que, en aquellas personas que desempeñan cargos políticos, como el caso de los alcaldes, **funcionarios públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276**, también tienen derecho a disfrutar del descanso vacacional anual, con la particularidad que, para dichos funcionarios el descanso será autorizado por el Concejo Municipal de conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, al finalizar el mandato de los alcaldes les corresponderá, igualmente, el pago de la compensación vacacional y/o vacaciones truncas.

De esta manera, la liquidación de beneficios económicos de los servidores pertenecientes al Régimen de la Carrera Administrativa, deberá contener el cálculo de la CTS, de las vacaciones no gozadas y/o truncas, entre otros beneficios y bonificaciones de ser el caso y de corresponderles, que contemple la normativa señalada. **Dicho esto, de los actuados se aprecia que las liquidaciones de Beneficios Sociales del ex funcionario antes mencionado, contiene el cálculo de Compensación de Tiempos de Servicios, y Vacaciones Truncas**, precisando en el Informe N° 258-2019-SGRRHH-MPC, que el ex servidor cumple con los requisitos establecidos en el DL. 276 en su artículo 54°, inciso c), para otorgar el Beneficio de Compensación por Tiempo de Servicio; asimismo, ha acumulado vacaciones no gozadas, toda vez que, el periodo laborado es por el lapso de 03 años, 11 meses y 26 días; no obstante, por dicho periodo le corresponde percibir proporcionalmente el beneficio por vacaciones truncas, de conformidad con el artículo 104° del Decreto Legislativo N° 005-90-PCM, *"El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos"*.

Que, mediante Informe N° 01098-2019-SGRRHH-MPC, de fecha 26 de junio de 2019, a folios (44), la Sub Gerente de Recursos Humanos, concluye con la procedencia de la liquidación por vacaciones truncas del ex funcionario, por el periodo acumulado de 3 años, 11 meses y 26 días, asimismo, solicita que esta Gerencia Municipal emita pronunciamiento de conformidad con lo establecido en la Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC y con Informe 0285-2019-GPPI-MPC, de fecha 02 de julio de 2019, a folios (45), el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática, comunica sobre el pago de beneficios sociales del ex funcionario, que se encuentra incluido en el Presupuesto Institucional para el presente año por la suma de S/ 3,188.23 (Tres mil ciento ochenta y ocho con 23/100).

Que, en atención al Proveído N° 1400-2019-GM-MPC, de fecha 04 de julio de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica emite el Informe Legal N° 342-2019-GAJ-MPC, de fecha 09 de julio de 2019, a folios (opinando *"Que, la Administración Municipal designó en el cargo de confianza en la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cañete al Sr. Manuel Augusto Marquez Sánchez, con la cual el ex funcionario adquirió los Derechos que son regulados por la ley de la base de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector Público, Decreto Legislativo N° 276 y su respectivo reglamento, en cuanto le sea aplicable, por lo que esta administración deberá emitir la resolución respectiva donde se reconozca el pago de los Beneficios Sociales a que tiene derecho el ex funcionario y conforme a la liquidación efectuada"*.

Que, en consecuencia, estando a la viabilidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la procedencia de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, de acuerdo a lo



"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

establecido en el artículo 45° y artículo 88°, respectivamente, del reestructurado Reglamento de Organización y Funciones - ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° 05-2017-MPC, de fecha 31 de enero de 2017, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 88-2019-AL-MPC del 18 de marzo de 2019, y contando con los vistos de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 88-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, Artículo Primero se delega al Gerente Municipal; facultades resolutivas, entre otros, Inc. 33), reconocimiento de pago por compensaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores (crédito devengados), sobre remuneraciones bonificaciones, beneficios y pensiones.;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la LIQUIDACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y VACACIONES TRUNCAS del SEÑOR MANUEL AUGUSTO MARQUEZ SANCHEZ - Ex funcionario de la Municipalidad Provincial de Cañete, amparado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, **por el importe de S/ 3,188.23 (Tres mil ciento ochenta y ocho con 23/100 soles)** por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al responsable de la elaboración de las planillas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, elaborar la planilla correspondiente a la Liquidación por Tiempo de Servicios y Beneficios Sociales del Señor Manuel Augusto Marquez Sánchez.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución conforme al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, al interesado y a las Unidades Orgánicas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete, para que proceda a su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ECON. CARLOS ARTURO REYES ROMÁN
GERENTE MUNICIPAL